

INFORME SECRETARIA: A Despacho, la presente demanda dentro de la cual se radicó escrito de subsanación dentro del término legal. Sírvasse proveer.

Palmira, 25 de abril del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 589

Palmira, veinticinco (25) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Subsanada la presente demanda y al reunir los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del C.G.P., se procederá admitirla.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1- ADMITIR la demanda de **DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, instaurada por la señora Lida Tulia Mosquera en contra de los herederos indeterminados del causante José Rafael Sarria Figueroa, a través de apoderada judicial.
- 2- **NOTIFICAR** de la presente demanda y **CORRERLE** traslado a los demandados por el término de (20) días para que la conteste (art 369 CG del P), previa entrega de la copia de demanda, anexos y auto admisorio. dando aplicación a lo establecido en el artículo 291 y 292 del C. G del Proceso y/o artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
- 3- Procedimiento a seguir el verbal previsto, en el art. 368 del C.G.P.

4. Requerir a la parte actora para que en el termino de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia aporte registro civil de nacimiento del causante José Rafael Sarria Figueroa, con las respectivas notas marginales.

5. **ORDENAR** el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante José Rafael Sarria Figueroa, de conformidad con los artículos 10 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 del C. G del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



RAMIRO ANDRES ESCOBAR QUINTERO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

En estado No. 58 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 26 de abril del año 2022

La Secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR